



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YHAN CARLOS RIVERA CACERES
DEMANDADO: AMBAR MAYERLIN ESCALA SUAREZ
RADICACION: 540013110005-2011-00143-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 15 de MAYO DE 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de la Caja Promotora De Vivienda Militar Y De Policía Cajahonor, y del ministerio de defensa, en donde nos comunican que están dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho, al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido memorial y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
075	16 MAY 2019
En ESTADO No. de fecha de notificación a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

Jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LIA MARCELA ZULUAGA
DEMANDADO: JANER ENRIQUE PORTILLO IBARRA
RADICACION: 54001-31-60-005-2017-00020-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: mayo (15) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

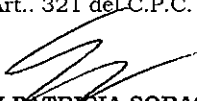
De conformidad con el art. 446 numeral 2° del C.G.P. córrase traslado a las partes de la reliquidación del crédito realizada por la apoderada judicial de la parte actora obrante a folios 98-99 del expediente, por el término de TRES (3) Días

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En el ESTADO de fecha <u>16 MAY 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.  SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria
--



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTES: SONIA BEATRIZ SUAREZ PRADA

DEMANDADO: RUBEN ALEXANDER BALAGUERA LOPEZ

RADICACION: 54001311000520170045800

FECHA DE PROVIDENCIA: QUINCE (15) DE MAYO DE 2019.

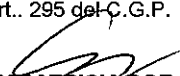
Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado por la Partidora Designada Dra. MYRIAM CECILIA CASTRILLON, el Despacho procede a agregarlo al expediente.

De igual forma, se le pone de presente a la Partidora designada, que el oficio dirigido al señor RUBEN ALEXANDER BALAGUERA LOPEZ fue devuelto por la oficina de correo certificado, lo anterior para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. 075 de fecha
11.6 MAY 2019	se
notifica a las partes el presente auto,	
conforme al Art. 295 del C.G.P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ	
BECERRA	
Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CINDY LILIANA ACEVEDO URBINA
DEMANDADO: SAMIR ALEXIS CEIS URIBE
RADICACION: 540013110005-2017-00649-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 15 de MAYO de 2019

En atención al memorial allegado por la parte actora en donde nos aporta estado de las cuentas del Banco Agrario según lo requerido en el auto de fecha 09 de mayo de 2019, y allega nuevo memorial en donde nos solicita se oficie cajahonor para que sean retenidas las cesantías el demandado toda vez por cuanto estese retiro de la policía nacional, en consecuencia se dispone,

Observa el Despacho que la requerida no cumplió con la orden establecida en nuestro auto de fecha 09 de mayo de 2019, esto es debe aportar la certificación de las cuentas que aparecen a su nombre en el Banco Agrario de Colombia, de los últimos 6 meses.-

De otra parte infórmesele a la peticionaria que la retención del rubro de cesantías ya fue decretado y se encuentra el numeral tercero, del acuerdo de fecha 19 de julio de 2018. y comunicado a esa dependencia mediante oficio N° 1427 julio 219 de 2018.-

De otra parte oficiése a la policía nacional a fin de que se sirvan certificar con destino a este despacho si el señor SAMIR ALEXIS CELIS URIBE, en la actualidad se encuentra vinculado con dicha Institución o si por el contrario se encuentra retirado y con qué resolución.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD	
075	16 MAY 2019
En ESTADO No de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 285 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	

Jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SAIRA YAMILE OSORIO BLANCO
DEMANDADO: JAVIER LOENARDO AMAYA BLANCO
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-00444-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: MAYO 15 DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

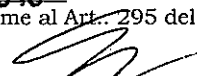
De conformidad con el art. 446 numeral 2° del C.G.P. córrase traslado a las partes de la liquidación del crédito realizada por la apoderada judicial de la parte actora obrante a folios 131-133 del expediente, por el término de TRES (3) Días

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	de fecha
16	MAY 2019	075	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
			
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: TIBIZAY SANGUINO BECERRA

DEMANDADO: JHONATAN AYALA PEÑARANDA
EDIER ALBERTH LOPEZ JIMENEZ

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00102-00

FECHA: QUINCE (15) DE MAYO 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la certificación que antecede proveniente del Laboratorio GENES, esta servidora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. dispone correr traslado por el termino de tres (03) días a las partes en los que podrán pedir que se complete o aclare, u objetarlo por error grave del dictamen pericial

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. <u>075</u> de fecha <u>16 MAY 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
 SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



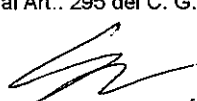
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: GERSON YESID CORREDOR MONOGA
DEMANDADO: NIDYA ALEJANDRA GALVIS VILLAMIZAR
RADICACION: 54001316000520190014200
FECHA PROVIDENCIA: QUINCE (15) DE MAYO DE 2019

Teniendo en cuenta la solicitud que obra a folio que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. GEOVANNI ALONSO ZAMBRANO CORREDOR y coadyuvado por la demandada NIDYA ALEJANDRA GALVIS VILLAMIZAR, el Despacho a ello accede, ordenando la **SUSPENSIÓN** del presente proceso, por el término de dos (02) meses, de conformidad con lo establecido en el No. 2 del art. 161 el C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA			
DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No. 075	de fecha
16	MAY	2019	
Se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.			
			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA			
Secretaria			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YOLY ELISA ORTIZ BARBOZA
DEMANDADO: JESUS HUMBERTO RAMIREZ MEDELO
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00200 -00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: MAYO (15) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial aportado por la demandante en donde solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, en consecuencia de lo anterior se ordene la terminación del proceso y se levanten las medidas cautelares aquí decretadas y se ordene el archivo del proceso, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo antes expuesto.

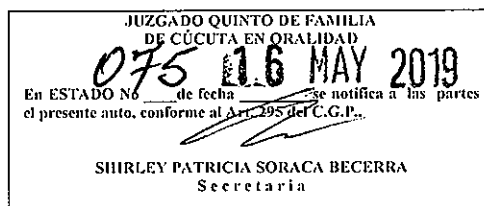
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso y que se haya practicado.-

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, Archívese el expediente y déjese constancia.

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
La JUEZ

JF





52

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ALEJANDRO MARIO ARROYO OLARTE

DEMANDADA: JESSICA LISBETH CRISTANCHO

RADICACION: 540013160005-2019-0227-00

FECHA DE PROVIDENCIA: QUINCE (15) DE MAYO DE 2019.

Atendiendo el escrito que obra a folio que precede, se procede a **Reconocer personería Jurídica** a la Dra. IBETH ZULIMA ESTRADA ROJAS identificada con C.C. No. 37399247 de Cúcuta y T.P. No. 238510 del C. S. de la J., como apoderada sustituta del Dr. PABLO GONZALEZ DELGADO conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

De la misma manera, se tiene por agregada al expediente la certificación aportada del Laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay Y CIA S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 075 de fecha
16 MAY 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fotocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520190024700
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA VELANDIA CONTRERAS
ASUNTO: INADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: MAYO QUINCE (15) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 30 al 51, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1. Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Debe el profesional del derecho ordenar la demanda presentada, pues en el libelo demandatorio existe 4 peticiones que no tienen ese ítem, pero se pueden interpretar por lo que cada una encierra visto a folio 30 del expediente y a folio 46 y 47 del expediente enuncia un ítem de pretensiones, con explicaciones, conclusiones y 3 pretensiones, debe adecuarse la demanda a lo que en realidad pretende el demandante.

2. Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Debe la parte demandante aclarar los hechos de la demanda y ordenar la misma, por cuanto al inicio en el folio 31 al 35 enuncia 10 hechos con explicaciones que no corresponden a la solicitud que presenta o tal vez se refiera a otra clase de proceso, en ese sentido tendrá que adecuar toda la demanda incluido el poder, y además en el folio 35 se observa un ítem de CONSIDERACIONES, que no se entiende si está profiriendo un fallo pues esta parte le corresponde a los jueces al proferir un fallo, debe corregirse, así mismo se encuentra un ítem de ASUNTO A RESOLVER, que debe ser aclarado por cuanto recordar que la demanda que presenta es de Jurisdicción voluntaria y el asunto a resolver le corresponde a esta servidora judicial en el momento de proferir el fallo.

A folio 44 AL 46 del expediente aparece un ítem denominado HECHOS PROBATORIOS, a folio 47 Un ítem denominado CONCLUSIONES y a folio 48 Otro ítem denominado EN CONSECUENCIA en donde enumera nuevamente 4 pretensiones, debe aclararse los hechos y enunciarlos de forma clara y ordenada, recordándole que estos son el fundamento fáctico de las pretensiones y se le recuerda que el togado está presentando una demanda y no profiriendo un fallo



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
i05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

3. Faltan los Fundamentos de derecho que se invocan (Arts. 90.1, 82.8

Debe el profesional del derecho corregir el fundamento jurídico, recordándole que el Código de Procedimiento Civil se deroga por el Código General del proceso.

OTROS

Recordar que las demandas y sus anexos deben presentarse sin tachones, enmendaduras o documentos deteriorados.

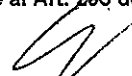
Se observa que el registro civil de nacimiento al indicativo serial No. 29732304, se encuentra roto en la parte superior central, visto a folio 3..

En la parte final de la demanda después de la firma se encuentra escrito a mano incluyendo anexos, debe una demanda presentarse en forma impecable y claro para su desarrollo.

QUINTO: RECONOCER al Doctor ALVARO PIO VALERO MORA, identificado con la C.C. No. 13.225.473 de Cúcuta y T.P. No. 23.981 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante de conformidad con los términos y facultades otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
16 MAY 2019	En ESTADO No 075 de fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA	
Secretaria	



12

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520190024800
DEMANDANTE: ANA MILENA CABALLERO PEREIRA
ASUNTO: ADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: MAYO QUINCE (15) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 8 al 9 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por : **ANA MILENA CABALLERO PEREIRA** quien actúa a través de apoderada judicial

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

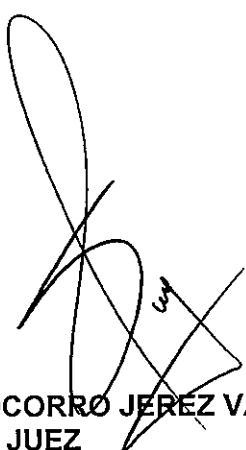
DISPOSICIONES PROBATORIAS

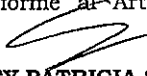
TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, Registro civil de nacimiento de la Registraduría del Estado Civil de Villa de Rosario, Norte de Santander, Colombia, con Indicativo Serial No. 15218303 y Numero Único de Identificación Personal 840901-53713, debidamente certificado; Acta de Registro civil de Nacimiento 673 del Registro principal del Estado Táchira en San Cristóbal, República Bolivariana de Venezuela a folio 293, debidamente apostillado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, oficina de Relaciones Consulares, Justicia y Paz, Servicio autónomo de Registros y Notarías; también la constancia de nacido vivo dada por el Médico director del ambulatorio Urbano tipo I, la Fría, documentos debidamente apostillados y obrantes a los folios 2 al 7 del cuaderno principal.

CUARTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez ejecutoriado el presente provisto para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

QUINTO: RECONOCER a la Doctora OLGA MARIA FIGUEROA BLANCO, identificada con la C.C. No. 60.402.831 de Villa del Rosario y T.P. No. 95.360 del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante de conformidad con los términos y facultades otorgados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD		
En	ESTADO	
No. 16	MAY 2019	fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.		
		
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA		
Secretaria		



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: LUCIA MARGARITA LUNA PRADA

DEMANDADO: JAIME EDUARDO RAMIREZ MALDONADO

RADICACION: 5400131600052019-00249-00

ASUNTO: INADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: QUINCE (15) DE MAYO DE 2019.

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 18 al 20 para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la pretensión primera, toda vez que debe informar la iglesia en la que se realizó el ritual y su fecha de celebración.

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Se solicita que se aclare todo cuanto respecta a tiempo, modo y lugar, con respecto a la causal invocada, indicando de igual forma, cual fue el último domicilio en común.

☒ Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas testimoniales arrojadas de conformidad al art 212 C.G.P.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

No se indicó la dirección completa que esté obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe aportar la ciudad a la que corresponde cada una de las relacionadas, así como la dirección de la parte demandante toda vez que se relaciona la misma de su apoderada judicial, de la misma forma debe indicar el correo electrónico de cada una de las partes, en caso de no tener o desconocerse, así se debe manifestar.

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

Reconózcase personería Jurídica a la Dra. VERENA BERNARDA RAMIREZ MORALES identificada con CC No: 4576130 y T.P. 103388 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	16	ESTADO	No 075 de fecha
16 MAY 2019		se notifica a las	
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			